

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02333/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dos de septiembre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fue registrada con el número 00399/TOLUCA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la UIPPE del período que comprende enero de 2011 a la fecha...”

MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM.

SEGUNDO. El veintiséis de septiembre de dos mil once, el **SUJETO**

EXPEDIENTE: 02333/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO entregó la siguiente información:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TOLUCA, México a 26 de septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00399/TOLUCA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo a este medio, sirva encontrar notificación acompañada de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de información.

ATENTAMENTE
Dr Om Christian Alvarado Pechir
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA...”

Asimismo, anexó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

	NOTIFICACIÓN	
DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"		
Toluca de Lerdo, Estado de México 26 de septiembre de 2011		
NOTIFICACIÓN 39/2011		
FOLIO.- 00379/TOLUCA/IP/A/2011 al 00399/TOLUCA/IP/A/2011		
ACUMULADO DE EXPEDIENTES		
PRESENTE		
Estimado solicitante:		
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, 41 Bis, se anexa Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la inexistencia a través de Acuerdo TERCERO del Acta en Mención.		
Asimismo, cabe señalar que para cualquier duda al respecto, quedamos a sus ordenes mediante el teléfono 2761900 extensión 681 , o al correo toluca@infoem.org.mx .		
Sin más por el momento y en espera de que la orientación le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo		
ATENTAMENTE		
DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.		
<small>El Ayuntamiento de Toluca Av. Independencia Puntos No. 207, Col. Centro, Toluca, México</small> <small>Tel. 276 19 00 Ext. 681 www.toluca.gob.mx</small>		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 30/2011

TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 2 de septiembre de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Segundo Piso, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00357/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-26	Presidencia Municipal
00358/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-29	Sistema DIF Municipal/Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

El Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Progreso No. 2017,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 882
www.toluca.gob.mx

2
página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00359/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-29	Atención Inmediata
00360/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-29	Atención Inmediata
00361/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-30	Atención Inmediata
00362/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-30	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00363/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-30	Competencia de Otro Sujeto Obligado
00364/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-31	Competencia de Otro Sujeto Obligado
00365/TOLUCA/IP/A/2011	2011-08-31	Dirección de Administración
00366/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección de Administración
00367/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección de Administración
00368/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección General de Seg. Pública y Gobernación
00369/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección General de Seg. Pública y Gobernación
00370/TOLUCA/IP/A/2011	2011-09-01	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Número de Folio	Determinación
00378/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00345/TOLUCA/IP/A/2011	Reserva
Acumulado de Expedientes 00379/TOLUCA/IP/A/2011 al 00399/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00361/TOLUCA/IP/A/2011	Reserva

5. ASUNTOS GENERALES

Sin asuntos por tratar.

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO. Visto el expediente de solicitud de información 00345/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"Por este medio, se solicita, envíen copia simple del convenio de colaboración celebrado entre Ayuntamiento de Toluca, y Sindicato Único de trabajadores, suteym" (sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



DEL "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Derivado de la respuesta proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual refiere que a la fecha, el convenio de colaboración se encuentra en proceso de firma, por lo cual no es posible proporcionar copia del mismo, hasta en tanto no haya concluido el proceso referido.



Asimismo, el Servidor Público Habilitado, en cumplimiento a las **MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, tuvo a bien realizar el llenado del formato establecido para los efectos de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

clasificación, el cual se anexa para pronta referencia.

Toluca, Estado de México			
Fecha	Mes	Día	Año
11	06	2011	2011

Final de la sesión (SEÑOR LICENCIADO)

Descripción: COPIA SIMPLE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE MÉXICO SUTEM

Clase de copia: Documento que debe ser clasificado de acuerdo a la información contenida.

Clase de copia: CONVENIO SUTEM

Contenido de la copia de copia: Documento que contiene la información contenida.

Clase de copia: TODAS LAS CLAVES DE LOS DEPRESOR Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO

Modalidad de clasificación: Reservado / Confidencial

Información de clasificación: Fecha: / / Clase: / Tipo: /

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



DEL "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"



DEL "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

30	08	2011	01	11	2011
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*V años como máximo

Version Pública	Total		Parcial	
	Folio			
Del: —	—	Al: —	—	—
No. de legajo				

Motivación: razonamiento lógico objetivo, que determine que la información debe clasificarse y que de otra manera causaría un daño presente probable y específico.

A LA FECHA EL CONVENIO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE FIRMA YA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO LO HAN FIRMADO Y DE DARSE A CONOCER SE CAERÍA EN EL SUPUESTO DE PODER ENTORPECER ALGUNA NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Fundamento legal para su clasificación

ART. 20 FRACC VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Datos del Área

Unidad Administrativa: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Responsable de la información: L.C. CARMELO BELMONTES SALAS

GULLERMINA SAN MARTÍN C.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.I	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la aprobación de la reserva del convenio de colaboración, derivado de que aun se encuentra bajo proceso de firma por parte de los integrantes de las instituciones involucradas.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
---	--

SEGUNDO. Visto el expediente de solicitud de información 00378/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requiere lo siguiente:

SOLICITO POR ESTA VIA (VIA SICOSIEM) EL ULTIMO RECIBO DEL PAGO DEL AGUA QUE LAS OFICINAS CENTRALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA HAN REALIZADO AL ORGANISMO DEL AGUA DE TOLUCA (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en la cual refiere que "dentro de los archivos del Organismo no se encuentran registrados ningún pago de las oficinas centrales del Ayuntamiento de Toluca, informando el área responsable que se encuentra en proceso de elaboración un proyecto para aplicar el cobro de agua a las diferentes dependencias tanto del municipio como del estado y de la federación"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Así mismo el Servidor Público Habilitado, en cumplimiento las **MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, tuvo a bien realizar el llenado del formato establecido para los efectos de inexistencia de información, el cual se anexa para pronta referencia.

INEXISTENCIA

Toluca, Estado de México

Fecha	De	De	De
	00	00	00

Código de la solicitud:
00219TOLUCAIPV2011

Información solicitada:
SOLICITO POR ESTE VIA (00200000) EL ÚLTIMO RECIBO DEL PAGO DE AGUA QUE LAS OFICINAS CENTRALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA HAN REALIZADO AL ORGANISMO DEL AGUA DE TOLUCA (OAT)

Fecha de envío:
FUNDON DE LINDIARSE CON PAGOS EFECTUADOS

Contenido e información de la información solicitada:
EN LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS NINGUN PAGO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA INFORMANDO EL AREA RESPONSABLE QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACION UN PROYECTO PARA APLICAR EL CONDO DE AGUA A LAS EMPRESAS SERVIDORAS TANTO DEL MUNICIPIO COMO DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION.

Datos del área:
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE COMERCIALIZACION

Responsable de la información solicitada:
ING. FERNANDO ROBERTO SAN ROMAN TORRES

*Nota: en la eventualidad de que el solicitante o el servidor público no encuentre la información solicitada, se le informará por el presente vía correo electrónico (E-MAIL) o por medio de un escrito que se le entregará en la oficina de atención al ciudadano.

MARIA DE LOS ANGELES BAEZA ZAVALA

EXPEDIENTE: 02333/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.II</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la inexistencia de la documentación requerida:</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	--

TERCERO. Vistos los expedientes de solicitudes de información presentados a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual refiere que el procedimiento de acceso a la información se rige por el *principio de simplicidad y rapidez*, se procede a realizar el acumulado de expedientes a efecto de garantizar el principio ya señalado, toda vez que los requerimientos corresponden al mismo tema, presentados por un solo ciudadano, quedando de la siguiente manera:

ACUMULADO DE EXPEDIENTES

<p>00379/TOLUCA/IP/A/2011</p>	<p>Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)</p>
<p>00380/TOLUCA/IP/A/2011</p>	<p>Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)</p>
<p>00381/TOLUCA/IP/A/2011</p>	<p>Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)</p>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



III L. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00382/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM LIC. JORGE MEJIA ASTIVIA del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)
00383/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM LIC. JORGE MEJIA ASTIVIA del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)
00384/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del DR. OM LIC. JORGE MEJIA ASTIVIA del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)
00385/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Evaluación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)
00386/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Evaluación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)
00387/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Evaluación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)
00388/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)
00389/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)
00390/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Planeación de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)
00391/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00392/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)
00393/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Tecnologías de Información de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)
00394/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)
00395/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)
00396/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del Subdirector de Innovación y Calidad de la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)
00397/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la UIPPE del periodo que comprende enero de 2009 a diciembre de 2009. (sic)
00398/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la UIPPE del periodo que comprende enero de 2010 a diciembre de 2010. (sic)
00399/TOLUCA/IP/A/2011 Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la UIPPE del periodo que comprende enero de 2011 a la fecha. (sic)

la Unidad de Información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tuvo a bien turnar dichos requerimientos a través del SICOSIEM, a la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, misma que en cumplimiento a las **MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, remitió formatos de inexistencia correspondientes a los folios de las solicitudes de información, los cuales se integran al acta como **(ANEXO I)**.

Dichos formatos dan respuesta a los requerimientos hechos por la Unidad de Información, mediante los cuales refiere que los recibos de nomina, no obran en los archivos de la Dirección de Administración, toda vez que fueron entregados a cada uno de los Servidores Públicos al momento de firmar su hoja nominal, así mismo señala que se estaría en la posibilidad de volver a reimprimir los recibos solicitados, sin embargo el realizar esta acción implicaría un costo extra para la administración que tendrá que ser recuperado por el particular a efecto de poder proporcionar la información requerida; lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que este Sujeto obligado solo proporcionará la información que obre en sus archivos. No estará obligado a procesar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones, y el hecho de volver a reproducir los recibos de nómina de los servidores públicos, se entraría en el supuesto de procesar información.

Resulta importante resaltar que la Dirección de Administración no se encuentra negando la información, toda vez que si el particular cubre los costos de recuperación establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se procederá a la entrega de los documentos requeridos.

Cabe destacar que la fecha de ingreso del Dr. Om Christian Alvarado Pechir, Titular de la Unidad de Información fue a partir de 7 enero de 2011 y Lic. Jorge Mejía Astivia, Jefe de Departamento de Información a partir de 5 marzo de 2010.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.III	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la inexistencia de la documentación requerida, por los argumentos que se mencionan. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
---	--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CUARTO. Visto el expediente de solicitud de información 00362/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requieren lo siguiente:

"Deso saver que movimientos hubo en la cuenta catastral num 101 09 219 20 00 0000 a nombre de Rosalio Olivar Garcia con direccion de Zaragoza # 21 San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261 desde el 2003 al 2011 y tambien todos los movimientos que hubo durante el periodo de 2008 al presente de la cuenta catastral num. 101 09 219 62 00 0000 a nombre de Rosalio Olivar Garcia en Prolongacion Libertad s/n. San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261. El motivo es por que mi padre follesio en 2009 y ay un juicio intestamentario 25711010 y se hizo un oficio para que no ubiera ningun movimiento estando estas dos cuentas solamente y me informaron que ya hubo movimientos y es par eso que deseo saver que fechas y quien las hizo entre el 2004 al 2011, le agradezco mucho su atencion, atentamente. Vito Jorge Olivar Becerril mi correo electronico es: georgeolivar@yahoo.com". (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la C.P. Hortensia Zúñiga Bárcenas, Servidor Público Habilitado por la Tesorería Municipal, mediante la cual refiere que la información que solicita, es un trámite que requiere acreditar la personalidad, en el asunto en particular, y toda vez que se lleva un juicio sucesorio, se debe presentar el nombramiento de albacea de la sucesión, ya que por este medio no se le puede brindar el servicio, por lo que se le invita, acudir a la Subdirección del Catastro, con domicilio en Plaza Fray Andrés de Castro Edificio C segundo piso, en donde se le facilitará la información requerida.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.IV	Se instruye a la Unidad de Información para que haga del conocimiento al solicitante que solo podrá acceder al expediente acreditando su personalidad, y asistir a la Subdirección de Catastro del Gobierno Municipal de Toluca. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

QUINTO. Visto el expediente de solicitud de información 00359/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requieren lo siguiente:

"Deso saver que movimientos hubo en la cuenta castratal num 101 09 219 20 00 0000 a nombre de Rosalio Olivar Garcia con direccion de Zaragoza # 21 San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261 desde el 2003 al 2011 y tambien todas los movimientos que hubo durante el periodo de 2008 al presente de la cuenta catastral num. 101 09 219 62 00 0000 a nombre de Rosalio Olivar Garcia en Prolongacion Libertad s/n, San Felipe Tlamimilolpan cp. 50261. El motivo es por que mi padre fallecio en 2009 y ay un juicio intestamentario 25711010 y se hizo un oficio para que no ubiera ningun movimiento estando estas dos cuentas solamente y me informaron que ya hubo movimientos y es por eso que deseo saver que fechas y quien las hizo entre el 2004 al 2011, le agradezco mucho su atencion, atentamente. Vito Jorge Olivar Becerril mi correo electronico es: georgeolivar@yahoo.com". (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por la C.P. Hortensia Zúñiga Bárcenas, Servidor Público Habilitado por la Tesorería Municipal, mediante la cual refiere que la información que solicita, es un trámite que requiere acreditar la personalidad, en el asunto en particular como se lleva un juicio sucesorio se debe presentar el nombramiento de albacea de la sucesión, ya que por este medio no se le puede brindar el servicio, por lo que se le invita si cumple con los requisitos acudir a la subdirección del catastro municipal, con domicilio en Plaza Fray Andrés de Castro Edificio C segundo piso, en donde se le facilitara la información requerida.

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.V	Se instruye a la Unidad de Información para que haga del conocimiento al solicitante que solo podrá acceder al expediente acreditando su personalidad, y asistir a la Subdirección de Catastro del Gobierno Municipal de Toluca. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
---	--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

SEXTO. Visto el expediente de solicitud de información 00361/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual requieren lo siguiente:

"Listado actualizado de los Bienes inmuebles propiedad del Municipio de Toluca, Estado de México. Con la finalidad de que la solicitud sea lo más clara y precisa posible se describe a continuación: Inventario General de los bienes inmuebles (que estén regularizados y sin regularizar, y que se hayan adquirido por cualquier título de propiedad), que sean propiedad del municipio de Toluca, Estado de México, con la expresión de sus valores y de todas las características de identificación, como denominación, valor, ubicación, superficie, medidas y colindancias, el uso y destino de los mismos y, en su caso, los datos del instrumento público con el que acredite la propiedad y datos de inscripción en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el C. Moisés Herrera Anzaldo, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la cual refiere que parte de la información solicita, se encuentra en proceso de revisión y de actualización, de los expedientes del patrimonio inmobiliario municipal, verificando en cada uno de los inmuebles, físicamente en el sitio, documentos legales y antecedentes propios, ya sea de enajenación (donación, comodato, permuta, venta) permitiendo renovar o revocar dichos contratos..

Por tal motivo este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/30/2011.VI	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a declarar la Reserva de la documentación que aun se encuentra bajo el proceso de revisión. Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM), haciendo del conocimiento al ciudadano, el derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.
--	---

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA TRIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

El Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 278 19 00 Ext. 881
www.toluca.gub.mx

página 17

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo anexó 42 formatos de inexistencia emitidos por la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Toluca, y que a modo de ejemplo sólo se inserta la primera foja, sin que sea necesario enviar estos documentos al recurrente el notificar esta resolución, en virtud de que los archivos de mérito le fueron entregados al notificar la respuesta impugnada en este asunto.



INEXISTENCIA



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México			
Fecha	Mes	Día	Año
	09	12	2011

Folio de la solicitud:
00382/TOLUCA/IP/A/2011

Información solicitada *Requerimiento de copia simple digitalizada de todos y cada uno de los recibos de pago del LIC. JORGE MEJIA ASTIVIA del periodo que comprende de enero 2009 A diciembre 2009.*

Base de datos, documento y/o documentos que lo deberían contener (en caso de que aun no se haya generado)

NO EXISTE UNA BASE DE DATOS

Fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en los archivos

No obran en los archivos estos recibos, toda vez que fueron entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, cabe señalar que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de imprimir estos recibos; sin embargo esto tendría un costo adicional, sin embargo si este costo es cubierto por el particular que lo requiere se entregarían dichos recibos (ART 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, la cual fue registrado en el **SICOSIEM** y les asignaron los números de expediente **02333/INFOEM/IP/RR/2011**, en el expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“...Si bien es cierto que los recibos de pago fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, NO estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negación de la información y violación al principio de máxima publicidad, puesto que debe de existir un soporte o copia de los recibos que se entregan y solo pido que dicha información se digitalice y se envíe, así que NO implicaría un costo para la administración el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de que se me proporcione la información requerida, sí también, nunca estaría en lo que refiere el artículo 41 de la Ley de Transparencia. Detallado lo anterior solicito se entregue la información pública solicitada...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado expresó:

“...Sirva este medio para hacerle del conocimiento que el hoy recurrente refiere lo siguiente: Si bien es cierto que los recibos de pago fueron entregados a cada uno de los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, NO estoy solicitando volver a reimprimir los recibos solicitados, es evidente la negación de la información y violación al principio de máxima publicidad, puesto que debe de existir un soporte o copia de los recibos que se entregan y sólo pido que dicha información se digitalice y se envíe, así que no implicaría un costo extra para la administración el cual tendría que ser recuperado por su servidor a efecto de que se me proporcione la información requerida; así también, nunca estaría en lo que se refiere el artículo 41 de la ley de transparencia. Detallado lo anterior solicito se me entregue la información pública solicitada. (sic) Ahora bien, queda claro que el ciudadano no está solicitando la reimpresión de dichos recibos de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

nómina, sin embargo cada uno de los recibos de nómina son proporcionados a los servidores públicos, al momento de firmar su hoja nominal quincenal, y por tal motivo esta administración no cuenta con algún soporte o copia como lo refiere el particular, así mismo se hace referencia que este sujeto obligado no se encuentra en el supuesto de negativa de información, toda vez que la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de volver a imprimir los recibos y poder proporcionarlos previo el pago de los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que esa acción implica gasto extra para esta administración, que de ser recuperados por el particular, se procederá a la entrega inmediata. Derivado de lo anterior, el Comité de Información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a declarar la inexistencia de la información referida en el Acta Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información mediante acuerdo TERCERO, la cual se anexa debidamente firmada para los efectos legales que haya lugar...”

Del mismo modo, adjuntó el acta 26/2011 relativo a la vigésima sexta sesión ordinaria del Comité de Información, firmada por cada uno de los integrantes del Comité de Información Pública y que a modo de ejemplo de inserta sólo la primera foja y al momento de notificar esta resolución al recurrente, se adjuntará el documento completo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 30/2011

TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 2 de septiembre de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Segundo Piso, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.

página 1

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue exhibido por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurrente señaló haber conocido el acto impugnado, el veintiséis de septiembre de dos mil once; por ende, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil once, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de octubre del mismo año, por haber sido sábados y domingos; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el doce de octubre de dos mil once, esta interposición está dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente señaló como acto impugnado la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SEPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, consistente en la negativa del sujeto a entregar la información solicitada.

En primer lugar, es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, el sujeto obligado negó la entrega de la información en sustento a la declaratoria de inexistencia efectuada mediante el acta 30/2011 relativa a la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de dos de septiembre de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dos mil once; por tanto, este órgano colegiado procede al estudio de la declaratoria de mérito.

La figura jurídica relativa a la inexistencia de la información pública se encuentra prevista en los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática se concluye que ésta conlleva necesariamente a la existencia previa y a la ausencia posterior de la misma en los archivos del sujeto obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado; sin embargo, no la conserva por diversas razones, las cuales deberá el Comité de Información del ente público informar al solicitante con las formalidades legales, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Asimismo, cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la información solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el sujeto obligado, turnará la solicitud al Comité de Información, quien es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución la declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el gobernado tenga certeza jurídica de que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir y supervisar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran orgánica o funcionalmente el sujeto obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una petición. Dicha búsqueda implicará que el Comité adopte o acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujeto obligado, y en general, garantice el derecho de acceso a la información. En el entendido de que la búsqueda exhaustiva conduce a dos efectos: a). Que se localice la documentación que contenga la información solicitada, y de ser así, pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o b). Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla; el Comité de Información debe declarar la inexistencia de la información y notificarla al interesado.

Aunado a que en el acuerdo de declaratoria de inexistencia el Comité debe motivar las razones por las que se buscó la información; las áreas en las que se instruyó la búsqueda; las respuestas otorgadas por los servidores públicos habilitados; y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida

Ahora bien, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En este contexto, se procede al análisis de la declaratoria de inexistencia a que se refiere el sujeto obligado, de donde se advierte que cumple con todos los requisitos que anteceden.

Así, es importante recordar que el recurrente solicitó copias digitalizadas de todos y cada uno de los recibos de pago de los servidores públicos que laboran en la UIPPE de enero al dos de septiembre de 2011 (este último corresponde al día de presentación de la solicitud de información pública).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, del punto tercero del acuerdo de inexistencia emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información de dos de septiembre de dos mil once, se desprende que el Comité de Información expresó que los documentos solicitados son proporcionados a los servidores públicos al momento en que firman su hoja nominal, por lo que ya no se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración y para imprimirlos nuevamente implicaría un costo extra para la administración que tendría que ser recuperado por el particular.

Respecto a esta expresión es infundada y para justificar esto, es necesario citar los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, que establecen:

“...Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten...”

La interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, nos conduce a reafirmar que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares información pública de fácil acceso, privilegiando las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, para cumplir con una de las funciones primordiales de un gobierno democrático, la rendición de cuentas a la ciudadanía; es decir, deber de los sujetos obligados promover y poner a disposición de la ciudadanía en general de fácil acceso la información pública generada y poseída por los entes públicos y obtener con ello una participación activa en el desempeño de los diferentes sectores del gobierno.

En suma, un proceso informático permite el uso total y pleno de los avances tecnológicos con la finalidad de facilitar el acceso a la información a la ciudadanía, además la entrega de la información es gratuita, por lo que es necesario privilegiar este procedimiento, en virtud de que los beneficios que genera son múltiples, entre ellos se evitan gastos económicos innecesarios para los particulares.

Ahora bien, si el sujeto obligado señala que los recibos o comprobantes de pago solicitados por el recurrente se encuentra en medio electrónico y privilegiando los sistemas computacionales que proporciona múltiples ventajas en virtud de que existen amplias posibilidades de copiar y pegar la información sin necesidad de imprimirla de nueva cuenta, ni realizar mayor procedimiento para accederla a un archivo diverso, que a su vez vía electrónica se envíe al recurrente; en consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de realizar este proceso informático, con la finalidad de entregar la información solicitada.

Bajo estas condiciones, se **revoca el punto tercero** del acuerdo dictado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Información del sujeto obligado de dos de septiembre de dos mil once, contenido en el acta 30/2011.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, se analiza la naturaleza de la información solicitada a efecto de verificar si constituye información pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado.

Por tanto y como primer punto a destacar es de señalar que la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En este contexto, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

(...)

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

***XXXII. Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)

Artículo 289. *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.
(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Toluca.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también señalan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

*“... **Artículo 351.** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El precepto legal que antecede establece como obligación del sujeto obligado que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara, entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Luego, es de concluir que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Toluca; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Así, la remuneración de mérito, se refleja en la nómina del sujeto obligado, máxime que así lo expresó el sujeto obligado al declarar la inexistencia de la información, pues manifestó que los recibos de pago son entregados a los servidores públicos al momento de firmar su hoja nominal, de donde se deduce que existe una nómina en el ayuntamiento de Toluca; por ende, la información solicitada es pública, la genera y la posee el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones; por tanto, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente copia digitalizada de la nómina en que se localicen las percepciones de todos los servidores públicos que laboran en la UIPPE de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

enero al dos de septiembre de 2011 (día de presentación de la solicitud de información pública), a través de SICOSIEM.

Máxime que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por lo tanto, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente copia digitalizada de la nómina de los servidores públicos que laboran en la UIPPE de enero al dos de septiembre de 2011 (día de presentación de la solicitud de información pública), infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AQUÉLLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Por otro lado, es indispensable destacar que la nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración, procuración y administración de justicia, readaptación social.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Ante lo infundado del concepto de inconformidad propuesto por el recurrente, se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el veintiséis de septiembre de dos mil once, para el efecto de que entregue al recurrente vía SICOSIEM copia digitalizada de la nómina del personal que labora en la UIPPE de enero al dos de septiembre de 2011 (día de presentación de la solicitud de información pública).

En términos similares al propuesto se pronunció el Pleno de este Instituto al resolver el recurso de revisión 02273/INFOEM/IP/RR/2011, y acumulados 02283/INFOEM/IP/RR/2011 y 02318/INFOEM/IP/RR/2011, en la sesión de dieciocho de octubre de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto por los argumentos expresados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el veintiséis de septiembre de dos mil once, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE CON AUSENCIA JUSTIFICADA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02333/INFOEM/IP/RR/2011.
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
---	--

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</p>
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02333/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr